

GAZETA DE MADRID

DEL SABADO 21 DE JULIO DE 1810.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de mayo.

En estos últimos días se ha notado algun desasosiego entre los genizaros, y han cometido algunos desórdenes; pero el gobierno ha mandado degollar á unos cincuenta de los principales sediciosos, y con esto se han restablecido de nuevo el orden y la tranquilidad.

Nada se sabe de los ejércitos, y parece que no ha ocurrido en ellos ninguna accion de importancia. El embaxador ingles permanece todavía en esta capital, y hace todos los esfuerzos posibles para empeñar á la Puerta en continuar la guerra; pero se sabe que las insinuaciones del baron de Hubsch han debilitado algun tanto este ardor belicoso, y el influxo del ministro ingles.

RUSIA.

Petersburgo 31 de mayo.

El ministerio ruso ha mandado entregar al conde de San Julian, embaxador de S. M. el Emperador de Austria, la nota siguiente, cuya fecha es de 18 de abril.

„S. M. el Emperador de toda las Rusias considerando á Moldavia y Valaquia como provincias rusas, que deben ser gobernadas segun las leyes de este imperio, ha resuelto abrogar en aquellas provincias todos los privilegios, cuyo exercicio es permitido solamente en Turquía. El canciller del imperio ha recibido orden de declarar al conde de San Julian lo siguiente:

„Todos los naturales de la Moldavia y de la Valaquia deberán ser considerados como súbditos

de S. M. I. El Emperador dexa á todos, y á cada uno de por sí, la libertad de permanecer en aquellas provincias, ó de salir de ellas en el término de seis meses, y despues de haber satisfecho enteramente sus deudas, y dado cuenta de su administracion en el empleo que les hubiere sido confiado. Los residentes en ellas que no sean naturales podrán continuar su comercio é industria, qualquiera que sea, conforme á los antiguos tratados; pero sometiéndose á las leyes, ordenanzas y contribuciones que fueren necesarias en el estado actual de guerra.”

El canceller suplica al señor conde de San Julian se sirva hacer saber esta determinacion á su corte &c.

PRUSIA.

Berlin 12 de junio.

S. M. ha conferido la orden de la águila Negra á Mr. St. Marsan, embaxador de Francia cerca de nuestra corte.

AUSTRIA.

Viena 13 de junio.

Algunas provincias han nombrado ya sus diputados y substitutos para formar la junta de amortizacion de los billetes de banco.

La comision nombrada por el Emperador para señalar los bienes eclesiásticos que servirán de hipoteca para la deuda del estado, principió el día 9 sus sesiones. Los consejeros áulicos el señor Erben y el baron de Lederer son miembros de esta comision.

APENDICE A LA GAZETA DE MADRID.

Sábado 21 de julio de 1810.

TEATROS.

En el de los Caños del Peral, á las ocho de la noche, se executará por la compañía italiana la ópera en dos actos titulada la Molinera, intermediada con el bolero.

Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica española &c.

OCTAVO EXTRACTO.

Inmediatamente que la corte de Roma tuvo noticia de las disposiciones que el señor D. Felipe v tomaba en 1709 para oponerse á sus designios ambiciosos y avaros, temerosa de que se hiciese en la disciplina eclesiástica española una reforma general, que privase á la curia de

los inmensos caudales que recibía de la nacion, trató de prevenir este golpe fatal, contemporizando en parte con los desec del Rei, y aflojando en sus pretensiones, reservándolas para mejor ocasion. Restableciéronse con esto las relaciones y comunicaciones con Roma, que el Rei habia prohibido por un decreto especial, y la nacion volvió á sufrir los mismos daños que antes por los excesos de la dataría: estos crecieron en tanto grado, que el señor D. Felipe v, movido de las continuas quejas y reclamaciones que se le hacian, determinó reprimirlos; y para mejor acertar en la eleccion de los medios remitió en 8 de julio de 1712 al consejo de Castilla los puntos sobre que recaian las quejas, con orden de que le informase acerca de ellos, y le propusiese los remedios conducentes para curar el mal, respecto de haber sido inútiles quantos hasta entonces habian sido aplicados.

El consejo encargó á su fiscal el célebre D. Melchor de Macanaz que expusiese lo que le pareciese conveniente acerca de este negocio con arreglo á las intenciones y órdenes de S. M. El fiscal extendió y presentó en 13 de diciembre del año siguiente el informe que se ha insertado en la coleccion, el qual, sin embargo de estar fundado sobre principios sólidos, y en testimonios de

Acaba de llegar aquí el conde Shulembourg, ministro extraordinario y plenipotenciario de Sajonia: también ha llegado á esta capital, y permanecerá en ella algun tiempo el señor Alopeus, embajador de Rusia cerca de la corte de Nápoles. Son muy conocidos los dos hermanos Alopeus en la carrera diplomática, y son hijos de un cura luterano de la Finlandia.

Hace unos días que se habla de paz entre la Rusia y la Puerta; pero esta noticia necesita confirmación.

TOSCANA.

Florenia 13 de junio.

El monitor de Ginebra anuncia que SS. MM. II. y RR. nuestros augustos Soberanos se pondrán en camino para Italia á principios del mes de octubre próximo.

IMPERIO FRANCES.

Paris 26 de junio.

El domingo último se celebró la fiesta con que SS. MM. han permitido que la guardia imperial solemnizase su feliz enlace. La magnificencia que ha reinado en ella, lo hermoso del tiempo y del sitio en que ha sido celebrada, y el número inmenso de espectadores que han concurrido á ella, han formado un conjunto que ha sorprendido á quantos han tenido el gusto de verlo, y aun excedido las grandes esperanzas que se habian formado.

Es difícil pintar con exactitud una fiesta en que no ha habido por menor que no haya contribuido al brillo y magnificencia del todo; pero una descripción, aunque sucinta, del sitio en que se celebró, y de sus adornos principales, podrán hacer venir en conocimiento de lo que debió ser.

El cuartel Napoleon fue el sitio que la guardia imperial eligió para celebrar el matrimonio de sus augustos Soberanos. Muchos meses habia que preparativos inmensos ponian este edificio en estado de servir al objeto á que se destinaba. Dos salones inmensos habian sido contruidos á los lados que ocupaban toda la extensión del campo de Marte.

El patio principal habia sido convertido en un jardín delicioso cubierto de naranjos y de arbustos y flores de toda especie: desde este jardín se subia por dos galerías cubiertas de flores á las dos salas laterales, una de las cuales estaba destinada para el baile, y otra para el banquete. La primera era una tienda inmensa sostenida por 36 piquetes enlazados con vistosas colgaduras de muselina, sembradas de abejas de oro, y guarnecidas con ramos de mirto y de laurel. El techo representaba los 12 signos del zodiaco, y el friso estaba adornado de quadros alegóricos del triunfo.

La decoración del trono era de una magnificencia extraordinaria; encima se veian hermosas figuras que representaban la victoria, y enfrente las de las musas.

La sala del banquete tenia las mismas dimensiones que la precedente, y figuraba un cenador formado por un emparrado, y sostenido por muchas pilastras de orden corintio.

Los oficiales de la guardia recibian á las señoras en el patio principal, y presentaban á cada una de ellas un vistoso ramillete, acompañándolas hasta la sala.

Pero la presencia de SS. MM. fue el adorno principal de esta fiesta.

A las siete llegaron delante del palacio, donde fueron recibidos por SS. EE. los señores coroneles generales, oficiales generales, y coroneles de todas las armas de la guardia, y por las señoras duquesas de Dalmacia, de Treviso y de Istria, y por las 12 damas nombradas para acompañar á S. M. la Emperatriz.

Al entrar SS. MM. en la sala, 30 damas que estaban sentadas en una gradería de siete órdenes de asientos se levantaron á un mismo tiempo, y el brillo de sus adornos, y la hermosura de los ramilletes que tenian en las manos, presentaron la imagen de un florido jardín.

SS. MM., despues de haber descansado un rato en las salas que les estaban mas particularmente destinadas, se presentaron en el balcon grande del palacio á la vista de 300 á 400 personas, que estaban repartidas sin confusion en los anfiteatros, terrados y alamedas del campo de Marte.

concilios, de papas y de las leyes del reino, fue despues uno de los capítulos en que apoyó su persecucion contra el autor el espantoso tribunal de la inquisicion.

Los principales puntos sobre que recae el informe del señor Macanaz, y en los cuales los ministros de la curia romana habian introducido los abusos mas enormes, son las gracias, reservas, pensiones, coadjutorías, dispensas matrimoniales, espolios y vacantes, tribunal de nunciatura, derechos de los tribunales eclesiásticos, juicios posesorios, conocimiento sobre exéntos, castigo de los eclesiásticos, inmunidad local ó asilos, censuras, obispados y prelacías, exención de pagar tributos concedida á los eclesiásticos, provisiones de piezas eclesiásticas, corporaciones religiosas, y dinero que se extraia á Roma.

El autor explica los perjuicios que se seguian á la nacion por no observarse y cumplirse los decretos y decisiones de los concilios y las leyes del reino sobre todos estos puntos, y propone las providencias oportunas para corregirlos y prevenirlos en lo sucesivo.

En las dispensas matrimoniales, dice el autor, hai una notoria infraccion de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, así en orden á dispensar en todo género de gente, sin distinción de los primeros prin-

cipes á los mas míseros labradores, como en el dinero que por razon de ellas se lleva á Roma, siendo una simonia canonizada por el mismo concilio, y por la doctrina de Jesucristo; y quedan incursos en censuras reservadas, así los que las impetran como los que las expiden, y quantos en ello se mezclan; y así de ningun modo se deben permitir tales excesos, si que se guarde el santo concilio y las resoluciones y práctica que observaron los sumos pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano VI, Paulo III y S. Pio V."

En el primer extracto, con ocasion de hablar acerca del discurso preliminar del excelentísimo señor D. Juan Antonio Llorente, editor de esta preciosa coleccion, manifesté el derecho que la soberana potestad civil tiene á entender en las dispensas matrimoniales, como que á ella le pertenece también originariamente la facultad de poner los impedimentos al matrimonio considerado como contrato civil. Esta asercion, que algunos quizá graduarán de aventurada, tiene á su favor razones muy sólidas, y sobre estar apoyada en la práctica, usos y costumbres antiguas en los mejores siglos del cristianismo, quando estaban ilesos y eran respetados los derechos de los príncipes sobre este y otros muchísimos puntos; se funda también en la expresa y solemne declara-

Las vivas aclamaciones, y los gritos de júbilo de los soldados, mezclados con los del pueblo, presentaron á SS. MM. el espectáculo mas halagüeño de que puede gozar un soberano.

Siguió inmediatamente una espléndida comida, de la qual SS. MM. se dignaron disfrutar.

Concluida esta se dió principio á los juegos: estos consistian en corridas de caballos y de carros, y en los intervalos la compañía del señor Franconi executó con la mayor destreza varios ejercicios de equitacion.

Mientras los vencedores recibian el premio ganado por su habilidad, un globo aereostático se presentó delante de los balcones de palacio: el aeronauta que lo dirigia era madama Blansard, tan conocida por sus viajes aereostáticos. Habiendo saludado á SS. MM., tremolando una bandera blanca, se elevó siguiendo una estrella, que le señalaba el camino, y esparciendo flores. El viento impelió el globo hácia Mendon, en donde descendió sin el menor contratiempo.

Entrada la noche, el general conde de La-Riboissiere tuvo el honor de presentar á S. M. el Emperador la lanza con que debia hacerse la señal para dar principio á la fiesta de pólvora.

S. M. la Emperatriz se dignó encender el primer dragon. Esta parte de la fiesta fue magnífica; y entre otras cosas se vieron subir y bajar por los aires, en medio de las bombas, de los cohetes y de fuegos de toda especie, y por entre una espesa nube de humo, dos doncellas, que por su trage y su rápido vuelo se parecian á aquellos genios que nos pintan las novelas orientales.

De aqui fueron conducidos SS. MM. á la sala del baile. Este principió por una danza elegante y vistosa, executada por los artistas de la ópera, baxo la direccion del célebre Gardel; concluida la qual permitió S. M. que se formasen las quadrillas de contradanzas particulares.

A las 12 en punto se retiraron SS. MM., á quienes todos los concurrentes acompañaron hasta el coche. El baile continuó hasta las dos, que se abrieron las puertas de la sala del banquete. Este estaba dispuesto por mesas de á 12 cubiertos, de modo que 1500 personas podian ser servidas á la

vez. El servicio fue de una abundancia y de un gusto exquisito.

Concluido el banquete, volvió á empezar el baile, que ni aun con la venida del día se concluyó.

El orden que ha reinado en esta fiesta magnífica: el acierto en todas las disposiciones; y la riqueza y elegancia de las decoraciones hacen el mayor honor al gusto del Excmo. Sr. mariscal duque de Istria, y al talento de Mr. Colerier, que ha sido el artista encargado por S. E. de la direccion de esta funcion.

ESPAÑA.

Madrid 20 de julio.

S. M. ha expedido el decreto siguiente:

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 18 de julio de 1810.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Nombramos á D. Pablo Alonso Dominguez, presbítero y ex-cartuxo de Aniago, para una canongía de la catedral de Palencia, vacante por haber pasado á otra de Valladolid D. Juan Antonio Encabo: á D. Diego de Lencona, cura y vicario de Villareal en Guipúzcoa, para la dignidad de tesorero de la catedral de Valladolid, vacante por renuncia del canónigo D. Josef Verdonces: á Don Bernardo Josef Gomez, presbítero, ex-cisterciense, para una racion de la catedral de Toledo, vacante por muerte de D. Casimiro Lopez de Perea: á Don Tomas de Villanueva, presbítero, ex-agustino, para otra racion de la misma santa iglesia de Toledo, vacante por renuncia de D. Silvestre Mateo: á Don Gregorio Aragon, presbítero, y ex-franciscano, para otra racion de la propia iglesia de Toledo, vacante por muerte de D. Benito de Aragon: á Don Lino de Zarza, cura de Nájera, para una racion de la catedral de Burgos, vacante por privacion de D. Casimiro Mendez: á D. Joaquin Conde y Velasco, presbítero y ex benedictino, para otra racion de la misma santa iglesia de Burgos, vacan-

cion de un concilio nacional, celebrado en nuestros dias en una de las provincias mas ilustradas de la Italia. Sé bien que la corte de Roma hizo los mayores esfuerzos para desacreditar este concilio, y que lanzó contra él terribles censuras, dando á las decisiones de aquel sínodo interpretaciones siniestras, y poco conformes al espíritu que las habia dictado: sé que la curia romana procuró con el mayor empeño hacer que fuesen admitidas en todos los estados de la cristiandad sus censuras, y que sus conatos fueron inútiles por mucho tiempo en España, donde el concilio encontró ilustrados defensores; y finalmente sé que las resoluciones de un concilio á que concurrieron muchos y sabios prelados, teólogos y canonistas de conocida ilustracion y religiosidad, merecen, quando no mas, al menos tanto respeto y veneracion como las opiniones de la curia de Roma, y especialmente quando no han sido destruidos los fundamentos en que estriban aquellas decisiones con argumentos y pruebas de mayor ó igual fuerza, y con autoridades de tanto peso.

Por las providencias que propone el señor Macanaz para reprimir los abusos que se notaban en las dispensaciones matrimoniales, y que no habian bastado á contener las medidas tomadas hasta su tiempo por los Sobranos de España, se ve que este escritor reconocia la au-

toridad y el derecho que nuestros Monarcas, por razon de su dignidad y por la calidad de protectores de las decisiones y cánones conciliares, tienen á tomar parte en el conocimiento y despacho de las dispensas, pues propone al consejo „que los despachos que los ordinarios den para acudir los interesados á Roma, hayan de ser con la calidad de que antes los presenten al fiscal general, y que reconocidos por este, dé cuenta al consejo, y el consejo consulte sobre ello á S. M., y se espere la resolucion real," so pena de que qualquiera que obrare en contrario, fuese habido por extraño de estos reinos, y se le ocupasen las temporalidades, y si fuese noble, fuese por el mismo hecho condenado á seis años de presidio y en mil ducados aplicados á obras pias á disposicion del consejo, y no siéndolo, quedase tambien por el mismo hecho condenado á seis años de galeras á remo y sin sueldo; reservando otras penas al arbitrio de S. M., asi para unos como para otros.

Es muy notable lo que dice el señor Macanaz sobre el tribunal de la nunciatura. Hasta el año 1537 no tuvo el nuncio en España mas jurisdiccion que la de un embajador ordinario; pero el señor D. Carlos v de Alemania, y 1 de Castilla, pidió al papa Paulo III que cometiese al nuncio la jurisdiccion delegada, á fin de que

te por privacion de D. Pedro Hernandez: á Don Miguel Pecharoman de Isasi, presbítero y beneficiado de Otero de Herreros, para una racion de la catedral de Segovia, vacante por ascenso de Don Pedro Jacinto de Andraca al arcedianato de Valpuesta, dignidad de la de Burgos: á D. Fernando Ribas, beneficiado curado de Mojados, para el curato de Santa Maria de Mérida, en Extremadura, vacante por privacion de D. Serafin Valenzuela: á D. Josef de Ayala, presbítero, ex-capuchino, y cura ecónomo que fue de S. Bartolomé de las Abiertas, para una capellanía de número de la catedral de Santo Domingo de la Calzada, vacante por muerte de D. Juan Manuel de Villacian; y á D. Gaspar de Siles y Liñan, presbítero, y ex-guardian del convento de S. Francisco del Ahama, para otra capellanía de número de la catedral de Granada, vacante por muerte de D. Juan Adame.

Nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos queda encargado de la execucion de este decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo."

La junta criminal extraordinaria de esta corte ha visto la causa contra Ramon Valenzuela, de 20 años, cabo del segundo batallon de la quarta compañía del regimiento de Irlanda: Gerónimo Suarez, conocido por el catalan, de 24 años de edad; y Agustin Farcrehs, entendido por el flamenco, de 21 años, ambos soldados del propio regimiento de Irlanda.

Resulta en ella plenamente justificado que el cabo Valenzuela y los soldados Catalan y Flamenco abandonaron la noche del 11 de mayo último los respectivos cuerpos de guardia que se les habian confiado: que de una de las guardias tomaron tres fusiles, que repartieron entre los tres, y acompañados de otros tres paisanos, á quienes dieron las bayonetas, se dirigieron todos armados á la calle del Calvario y casa-tienda de Severo Marquez; le obligaron á abrir la puerta baxo el pretexto de

que iban de patrulla; se introduxeron en la casa; amenzaron con las armas á Marquez y su muger; violentaron el caxon del mostrador, y robaron el dinero que habia en él: registraron despues toda la casa; y se llevaron varias alhajas de plata y diferentes ropas.

Tambien desarmaron y trataron de arrestar á un agente de Policía que se presentó quando iban á principiar el robo, no obstante que les acreditó serlo.

Por último, despreciaron altamente las amonestaciones que les hizo un soldado de la guardia cívica; pusieron centinela á la casa de este y del agente de Policía, y amenazaron con un balazo á los vecinos que quisieron observar por dentro de los balcones los excesos que cometian. Al cabo Valenzuela y á los dos soldados se les han oido sus descargos; y en vista de sus confesiones y convencimientos, la junta les ha condenado en la pena ordinaria de muerte, que han sufrido el dia de ayer, llevando al suplicio pendiente del cuello un letrado que manifestaba al público sus delitos.

AVISO.

Por auto del señor Juan de Quer, alcalde ordinario de la villa de Fuente la Higuera, de 12 del corriente mes, se cita y llama á las personas que se conceptúen con derecho á heredar los bienes del difunto D. Francisco Victoriano Gil, cura párroco que fue de dicha villa, y natural de la de Madrid, para que comparezcan dentro del término de nueve dias á deducirle, legitimando sus personas ante dicho alcalde, y por medio de D. Melchor Almagro García, escribano del número de la villa de la Casa del Rei, campo de Uceda, y residente en el dia en la citada de Fuente la Higuera.

GRABADO.

Estampa y explicacion del arco de triunfo colocado en la puerta de Toledo con motivo del regreso de S. M. á Madrid en el mes de mayo de 1810 despues de su feliz viage á los quatro reinos de Andalucía. Véndese á 8 rs. en la librería de Escribano, calle de las Carretas.

conociese de los pleitos, y que los vasallos no fuesen obligados á ir á litigar á los tribunales de Roma. „Pero donde el señor D. Carlos I, dice Macanaz, y los reinos y vasallos discurrieron hallar su conveniencia, encontraron su ruina, pues los nuncios, no contentos con arrastrar á su juzgado todos los pleitos y causas, abrieron la puerta á que de su tribunal los mas pleitos pasasen á los de Roma, de que antes de pasar los 30 años dieron queja los reinos y vasallos, y lo han repetido cada instante."

Por estas consideraciones el señor Macanaz propuso al consejo que *absolutamente se cerrase la puerta á admitir en España nuncio con jurisdiccion*, y que todos los juicios y recursos de los litigantes se terminasen dentro del reino, con arreglo á lo dispuesto por los concilios y por algunos de los papas, y en conformidad de lo practicado antiguamente en España, y prevenido expresamente por sus leyes.

Por lo que toca al castigo de los eclesiásticos, el señor Macanaz alega un testimonio del pontífice Clemente III, que declaró no haber incurrido en la censura los ministros seculares, que hicieron azotar y despues ahorcar al eclesiástico que se habia rebelado á su Soberano, y que estan llenas las historias y autores nacionales y

extrangeros de iguales castigos en semejantes delitos, y que segun las leyes de España promulgadas por el Rei S. Fernando no solo comete delito de traidor y aleve el eclesiástico que conspira contra el Rei, sino tambien el que en los casos de *rebellion, y otras en que pueda exponerse la magestad, el cetro del reino ó la patria, no sale á la defensa*. Fundado en este principio, propuso al consejo que se guardasen rigurosamente las leyes de la partida sobre este particular, y las pragmáticas promulgadas por la Reina Doña Isabel y el Rei D. Carlos I; y que si aun no pareciesen bastantes estos remedios, el consejo propusiera otras penas mayores, hasta que alcanzasen á enmendar los daños y á contener los crímenes.

Merece leerse lo que dice este respetable magistrado en su informe sobre la exención que gozaba el estado eclesiástico para no pagar tributos, el abuso de la multiplicacion de corporaciones religiosas, y los perjuicios que se seguian al reino de la extraccion del numerario para Roma, en cuya curia habian entrado por solas pensiones y otras varias causas, en el término de dos meses despues que el señor D. Felipe V permitió la comunicacion con aquella corte, mas de 8000 ducados de oro romanos. = J. Arce.

CONTINUA